

1.º En cada Zona funcionará, con carácter permanente, un Tribunal Médico del Cuerpo, presidido por el Jefe de Sanidad de la Zona, y del cual formarán parte, en calidad de Secretario y Vocal, respectivamente, dos Médicos del Cuerpo, con destino en la Zona, designados por el Jefe del Negociado de Sanidad de la Inspección General.

2.º Los Tribunales Médicos, así constituidos, se reunirán los días 5, 15 y 25 de cada mes, en los locales y a las horas que disponga el Presidente, el cual, con la debida anticipación, comunicará estos datos al Jefe de Seguridad de la Zona, para conocimiento de los individuos que hayan de ser reconocidos.

Además de estas reuniones periódicas, los Tribunales Médicos se reunirán cuantas veces lo estime necesario el Jefe de Sanidad del Cuerpo, para la mejor marcha del servicio.

3.º El Secretario del Tribunal Médico levantará acta de cada reunión y expedirá las certificaciones individuales oportunas. Una copia del acta y certificación individual duplicada serán remitidas al Jefe de Sanidad del Cuerpo, para su curso reglamentario.

Tanto el acta como las certificaciones individuales irán legalizadas con las firmas de los tres miembros del Tribunal, precedidas de la correspondiente antifirma, y con el sello del Tribunal Médico.

De todos los documentos que expida el Tribunal se quedará copia para el archivo del mismo.

4.º Serán reconocidos por los Tribunales Médicos del Cuerpo, todos los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias pertenecientes al Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), comprendidos en algunos de los apartados siguientes:

a) Individuos rebajados de servicio, por enfermos, durante más de sesenta días consecutivos, o noventa alternos.

b) Todos aquellos individuos que, a juicio del Oficial Médico del Grupo, deban sufrir reconocimiento, mediante propuesta escrita del Oficial Médico.

c) Los propuestos por los Directores de Hospitales del Cuerpo, previo conocimiento del Oficial Médico del Grupo a que pertenezca el interesado.

d) Los aspirantes a ingresar en el Cuerpo, a petición del Jefe correspondiente.

e) Los que ordene, en casos especiales, el Jefe de Sanidad del Cuerpo o el Jefe de Sanidad de cada Zona.

5.º El Negociado de Sanidad de la Inspección General o el Jefe de Sanidad de la Zona, según los casos, facilitarán a cada individuo de los que hayan de ser reconocidos por el Tribunal Médico el volante correspondiente, sin la presentación del cual no podrán ser en ningún caso reconocidos.

6.º Los Médicos de Grupo o Directores de Hospitales que propongan algún individuo para reconocimiento por el Tribunal Médico, acompañarán la correspondiente propuesta de una historia clínica detallada, en la consten cuantos antecedentes puedan servir de utilidad al Tribunal.

7.º Los fallos del Tribunal Médico serán inapelables, y el individuo objeto de un fallo, en el sentido de inutilidad, no podrá ser reconocido de nuevo por el Tribunal en un plazo mínimo de tres meses; los considerados como inútiles, no podrán obtener nuevos reconocimientos antes de los seis meses, solicitándolo de la Inspección General.

8.º Los fallos del Tribunal Médico no podrán hacerse públicos hasta que no sean aprobados por el Jefe del Negociado de Sanidad, el cual, por el conducto reglamentario, lo pondrá en conocimiento de los interesados.

9.º Siendo criterio de la Inspección General del Cuerpo el que los servicios auxiliares sean reservados para aquellos individuos cuya inutilidad parcial haya sido adquirida con motivo de la actual campaña, siempre que dicha inutilidad sea compatible con los servicios auxiliares, los Tribunales Médicos se abstendrán de proponer como inútiles, para los referidos servicios, a los individuos que no reúnan las condiciones expresadas, debiendo, en los demás casos, limitarse a certificar en el sentido de "útil" o "inútil" para el servicio del Cuerpo.

10. En aquellos casos en los que el Tribunal Médico no pueda establecer un diagnóstico exacto después del reconocimiento, propondrá la hospitalización del individuo para su mejor observación o el pase a informe del especialista correspondiente quedando diferida la certificación definitiva hasta tener todos los datos complementarios que estime precisos.

(De la *Gaceta* número 57.)

Excmo. Sr.:—De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias correspondiente, designada al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 8 del actual,

Vengo en disponer que el Teniente coronel D. Gabriel de Aizpuru Maristany y el Comandante D. Juan González del Valle Rosado, causen alta en el nuevo Cuerpo de Seguridad, por haber sido favorablemente informadas sus peticiones de ingreso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 55.)

Excmo. Sr.:—De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias correspondiente, designada al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto, quienes causarán alta, con sus empleos, en el nuevo Cuerpo de Seguridad, causando baja los pertenecientes al Ejército, en sus Armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Capitán*

D. Alfonso Barbeta Vilches.

*Tenientes*

D. Fernando Buendía Guix.

D. Arturo Ruiz Fernández.

D. Justo Fuertes Marqués.

D. Narciso Moreno Polidura.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 55.)

Excmo. Sr.:—De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por la Ponencia examinadora de instancias correspondiente, designada al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes,

Vengo en disponer que el Teniente D. Félix Risco Borrego cause alta en el nuevo Cuerpo de Seguridad, por